ADICION NO 1 DEL CONTRATO No. 076-2022

CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA identificada con cedula de ciudadanía No. 73.075.084 expedida en Cartagena, quien obra en nombre y representación de la NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, quien estando debidamente facultado por la Ley 80 de 1993 en su artículo 11, la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 163 1996 expedido por la Sala Administrativa del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en calidad de entidad contratante por una parte y por la otra, **TECNOCOMFORT S.A.S.,** identificado con el NIT NO. 901.354.929–4, representada legalmente por FREDYS ALBERTO AGUILAR MORENO identificado con la C.C. NO. 1.082.920.095, en calidad de contratista, hemos convenido de mutuo acuerdo celebrar otrosí NO 1 en valor en el contrato No. 076-2022, en razón a la solicitud realizada por el señor supervisor del contrato de fecha 28 de diciembre del 2022; en la cual solicita lo siguiente:

1.- En mi condición de supervisor del contrato 076-2022 SECOP II *CO1.PCCNTR.4350733*, cuyo objeto es Contratar en nombre de La Nación – Consejo Superior la Judicatura la Adquisición de Equipos Acondicionadores de Aire Tipo Mini Split, con el fin de suplir las necesidades de despachos judiciales y sedes administrativas a cargo de esta dirección seccional., suscrito entre esta Entidad y TECNOLOGIA & COMFORT S.A.S. identificado con número de 901.354.929 - 4; de manera atenta solicito adelantar el trámite de adición al mismo, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Esta contratación fue resultado del proceso SMC-015-2022 en el SECOP II, en donde el oferente adjudicatario presentó una oferta por un valor de $ 38.728.431 incluidos impuestos y contribuciones de ley, dejando un saldo a favor de la entidad de $ 13.831.489

En la adquisición de aires acondicionados contratados no se incluyeron todos los Mini Split ya que se priorizaron teniendo en cuenta el presupuesto con que contaba la entidad y el estudio de mercado.

Que los aires acondicionados tipo Mini Split que no fueron incluidos para su adquisición son:

DESPACHO	CAPACIDAD	CANTIDAD
SALAS DE AUDIENCIA SOTANO DE TELECOM	18000 BTU	5

La necesidad se plasmó en el estudio previo y la invitación pública.

De otra parte, resulta necesario indicar que mediante ACUERDO PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 *"Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", el cual crea nuevos despachos judiciales que requieren equipos acondicionadores de aire para los espacios donde serán ubicados.*

Además, El Artículo 63 de la Resolución 2400 de 1979 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, establece que: "La temperatura y el grado de humedad del ambiente en los locales cerrados de trabajo, será mantenido, siempre que lo permita la índole de la industria, entre los límites tales que no resulte desagradable o perjudicial para la salud". Es de anotar que las temperaturas máximas en la Región Caribe superan los 33.0°C, viéndose ésta incrementada al interior de las sedes como consecuencia de la permanencia en ellas de servidores y usuarios, así como por el calor producto del funcionamiento de luces y equipos (computadores, impresoras etc.) dispuestos para la prestación del servicio, situación está que daría lugar a rebasar la temperatura ambiente ideal cuando se trabaja sentado o se realiza una actividad moderada en ocho (8) horas continuas o más en algunos casos la cual oscila entre 28 a 34°C. Es preciso señalar que contar con un sistema de aire acondicionado y ventilación, es vital para el buen desempeño de las funciones laborales de todos los funcionarios y empleados que se verán beneficiados con este proceso.

Es de anotar que la presente sugerencia no comporta un perjuicio en la ejecución del objeto contractual y que en el estudio previos se hizo referencia que, si el valor total de la oferta arroja un saldo a favor de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla – Atlántico, teniendo en cuenta el presupuesto oficial estimado, este podrá ser utilizado para adicionar los Mini Split no incluidos.

Por los que se sugiere adicionar en valor según tabla anexa teniendo en cuenta que se requiere optimizar los recursos y beneficiar a la mayor parte de población judicial.

ITEM	DESCRIPCION	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	MINISPLIT DE 12,000 BTU, R410A, SEER 13, 220V, 60Hz	3	$ 1.270.500	$ 3.811.500
2	MINISPLIT DE 18,000 BTU, R410A, SEER 13, 220V, 60Hz	4	$ 1.865.400	$ 7.461.600
SUBTOTAL				**$ 11.273.100**
IVA		**19%**		**$ 2.141.889**
TOTAL				**$ 13.414.989**

2.- Que la adición se encuentra amparada por el siguiente CDP con recursos asignados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

2.- **CDP**	**FECHA DEL CDP**	**RUBRO**	**RECURSO**	**UNIDAD**	**VALOR CDP**	**VALOR AFECTAR**
8922	20/12/2022	**A-02-02-01-003-008**	10 CSF	08	$ 52.516.600,00	$ 13.414.989,00

El valor total de los bienes a adicionar asciende a la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/LEGAL ($ 13.414.989,00) INCLUIDOS IMPUESOS Y CONTRIBUCIONES DE LEY

En consecuencia de lo anterior, y por ser procedente al contrato se le hace una modificación o adición en valor solicitadas en el contrato, de la siguiente manera: **CLAUSULA PRIMERA –** La CLAUSULA SEGUNDA del contrato quedará de la siguiente manera CLAUSULA SEGUNDA: VALOR: El valor de la presente adición será de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/LEGAL ($ 13.414.989,00), incluidos impuestos y contribuciones de ley. Para un total del contrato de $ 73.500.000.oo **CLAUSULA SEGUNDA** – –LA CLÁUSULA VEINTIDOS del contrato quedará de la siguiente forma: CLAUSULA VEINTIDOS: GARANTIAS El contratista deberá adicionar o ampliar las garantías del contrato principal, según sea el caso, so pena de que este contrato adicional No. 1 no sea ejecutable a favor de la NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en los términos del presente adicional, de conformidad al valor adicionado. **CLAUSULA TERCERA-** INMODIFICABILIDAD.- Las demás cláusulas y términos pactados en el contrato inicial continúan sin modificación alguna y serán las cláusulas que hacen parte del contrato principal y la presente ADICION. **CLAUSULA CUARTA** - PERFECCIONAMIENTO El presente adicional No. 1 requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes- En constancia se firma en dos ejemplares iguales, en la ciudad de Barranquilla a los 28 días de diciembre del 2022



CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA
NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,
CONTRATANTE

CONTRATISTA
TECNOCOMFORT S.A.S.,
NIT No. 901.354.929–4
Representante legal FREDYS ALBERTO AGUILAR MORENO
C.C. No. 1.082.920.095

Proyectó: nerc

Original firmado.